6600

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

PUBLICACION
A V I S O

Publicación 10 de Enero de 2019

Retiro de Aviso 16 de Enero de 2019

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, le avisa que expidió el acto administrativo E 52893 de fecha 14 de Diciembre de 2018 a través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 19888.

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso.

Contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES
Notificadora Designada

Proyecto. mramirez
Elaboró. mramirez

ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

6600

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
201825400528934
2018-12-14 12:28
COORDINACIÓN PQR Y APOYO LEGAL
VALENCIA ARCINIEGAS JACKELINE

Bucaramanga,

Señor
ADONAY ROMERO SANCHEZ
Cra 5E No. 25-25, Apto 102
Barrio La Cumbre
Floridablanca

Asunto: Derecho de Petición radicado bajo el número R19888 de 28 de noviembre de 2018. Usuarios: 201947, 161203 y 161204

En atención a su solicitud, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTICULO 138 de la Ley 142 de 1994.- "Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato".

ARTICULO 141 de la Ley 142 de 1994.- "Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio...

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos." (Subrayas fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

En atención al presente requerimiento, me permito comunicar que técnicamente es viable realizar la cancelación del servicio correspondiente a los usuarios 201947, 161203 y 161204, toda vez que los predios serán demolidos, para iniciar un proceso constructivo.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Condiciones Uniformes, la cual establece el procedimiento para la terminación del contrato, se procedió a realizar el trámite legal correspondiente para llevar a cabo el retiro de la acometida y la cancelación de los derechos de conexión, no presentándose oposición por parte del Usuario / Propietario / Suscriptor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe afectación a terceros y que se ha cumplido con todos los requisitos, el día 14 de diciembre de 2018, se procedió a generar la correspondiente orden de trabajo con el fin de realizar el retiro de la acometida, siendo pertinente señalar que únicamente será desactivada la cuenta de usuario, cuando dicho retiro de acometida se pueda ejecutar en terreno.

En consideración de lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de cancelación de los derechos de conexión correspondientes a los usuarios 201947, 161203 y 161204, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Cordialmente,

CARLOS S. RIVERA BALAGUERA
Coordinador Peticiones, Quejas y Recursos

Proyectó y elaboró: MGonzález.